



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 SEP 2019	
Recibido.....	12:05.....Hs.
Exp. N°.....	36843.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del organismo que corresponda, solicite al Poder Ejecutivo Nacional que, en el marco de la normativa jurídica federal y de la Provincia de Santa Fe relativas al derecho a la salud de las personas y al uso del *Cannabis* con fines medicinales y científicos, el Estado Nacional otorgue sin más dilaciones los permisos y autorizaciones correspondientes e implemente todas las medidas necesarias para que la Provincia de Santa Fe pueda sembrar y cultivar legalmente *Cannabis*, con la finalidad primordial de garantizar el derecho a la salud y a una vida digna de las personas padecientes de patologías y de su círculo social de cuidados.

JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por **objeto** abordar la problemática de la imposibilidad del Gobierno de la Provincia de Santa Fe de implementar en su totalidad la Ley Provincial N° 13.602 y sus normas complementarias, relativas al uso del *Cannabis* con fines medicinales y científicos en el territorio provincial, y por lo tanto - y principalmente - la situación de las personas que sufren alguna patología y cuyo estado de salud mejora o podría mejorar recurriendo a un tratamiento con derivados de dicha planta.

El Gobierno de la Provincia de Santa Fe inició hace meses diversas **gestiones** para poder comenzar a materializar parte importante de los mandatos que prescribe la mencionada ley provincial, y lograr de esa manera poner en marcha políticas vinculadas al *Cannabis*, en materia de salud pública - fundamentalmente la producción pública de medicamentos a base de dicha planta y sus derivados - e investigación científica. Más precisamente, autoridades provinciales se encuentran ensayando como estrategia la importación de semillas para poder plantar, cultivar y cosechar legalmente *Cannabis*, mediante una solicitud de autorización al organismo competente del Gobierno Nacional - el Instituto Nacional de Semillas (INASE) -, sobre la cual aún no ha obtenido respuesta. Paralelamente, y en directa relación al proyecto antes mencionado, el Gobierno Provincial se encuentra en tratativas con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para - entre otros aspectos - poder utilizar alguno de los predios que dicho organismo posee en el territorio de la Provincia de Santa Fe¹.

Cabe remarcar que el proyecto de importación de semillas y cultivo antes mencionado constituye la segunda iniciativa del Gobierno Provincial en la materia. El Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, solicitó en 2017 autorización a la Administración Nacional de Medicamentos,

¹ Ver al respecto <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2019/08/27/metropolitanas/AREA-03.html>.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) para importar materia prima que permitiese la investigación y producción de medicamentos a base de *Cannabis* y sus derivados, tal como lo prescribe la Ley Federal N° 27.350 y sus normas complementarias, pero hasta el día de la fecha no obtuvo respuesta alguna². Esta situación, por un lado, dio lugar a reclamos sociales³, y por otra parte, genera que quienes precisan del *Cannabis* y sus derivados y su círculo social de cuidados sigan cultivando dicha planta al margen de la ley, ante la falta de respuesta del Gobierno Nacional.

En relación a **antecedentes** relativos a las peticiones realizadas por la Provincia de Santa Fe, cabe mencionar la autorización para cultivar *Cannabis* otorgada a la Provincia de Jujuy mediante la Resolución 76/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación⁴. Dicho precedente constituye un hecho que sustenta la pretensión de la Provincia de Santa Fe, que no podría entonces ser desechada sin incurrir en un tratamiento discriminatorio, salvo motivos razonables que así lo justifiquen, los que a priori parecen inexistentes. *Máxime* teniendo en cuenta los caracteres diferenciales entre los proyectos impulsados por ambas provincias: en primer lugar, el proceso que se está llevando adelante en la Provincia de Jujuy cuenta con la intervención de empresas multinacionales, lo cual implica el incumplimiento de los artículos 6° última parte⁵ y 10⁶ de la Ley Federal N° 27.350, mientras que el proyecto impulsado por la Provincia de Santa Fe implica la intervención exclusiva de los laboratorios públicos existentes en el territorio de la provincia, en armonía con las normas antes mencionadas y con el Art. 4 de la Ley Provincial N° 13.602; y en segundo lugar, el primer proyecto mencionado se realiza con fines comerciales,

² Ver al respecto <https://www.rosarioplus.com/ensacoycorbata/Aceite-medicinal-Nacion-aun-no-autoriza-que-Santa-Fe-importe-marihuana---20180704-0022.html>.

³ Ver al respecto <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2019/02/27/metropolitanas/AREA-03.html>.

⁴ Ver resolución mencionada en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/201132/20190204>.

⁵ “... En todos los casos, se priorizará y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la ANLAP”.

⁶ “El Estado nacional impulsará a través de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en ANLAP, creada por la ley 27.113 y en cumplimiento de la ley 26.688, la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mientras que el proyecto santafesino se lleva a cabo con la finalidad primordial de producir medicamentos a base de *Cannabis* para resolver necesidades de salud pública, para que los santafesinos y santafesinas puedan acceder gratuita y efectivamente a su derecho a la salud y a una vida digna⁷.

En la actualidad, en base a estudios científicos realizados a nivel global, recomendaciones de médicos y testimonios de usuarios/as, son mundialmente conocidos los **beneficios terapéuticos de la planta de Cannabis** en la salud de las personas y que las afecciones susceptibles de ser tratadas con sus derivados son múltiples, resultando en una mejora de la calidad de vida de quien los utiliza.

En relación al régimen jurídico argentino vigente en la materia, resulta necesario considerar también el **derecho a la salud** de las personas, reconocido por nuestra Constitución Nacional y por numerosos Tratados de DDHH con jerarquía constitucional en nuestro sistema jurídico federal.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) contiene la normativa más exhaustiva del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En él los Estados Partes reconocen *“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”* (Art. 12, apartado 1).

Complementariamente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de la ONU que supervisa la aplicación del PIDESC por sus Estados Parte, reconocido por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) como *“... el intérprete autorizado del Pacto [...]”* - por lo cual su *“... interpretación debe ser tomada en cuenta ya que comprende las “condiciones de vigencia” de este instrumento [...] en los términos del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional ...”*⁸ -, en su Observación General N° 14, apartado 33, expresó que *“(a)l igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de*

⁷ Al respecto ver <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/a-la-espera-las-semillas-santa-fe-ya-eligio-el-predio-cultivar-cannabis-medicinal-n2522275.html>.

⁸ En “Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ amparo”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respetar, proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover [...]” y “[...] requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud”. Normativa que establece con claridad las obligaciones del Estado Argentino en materia de derecho a la salud.

Adicionalmente, el **derecho de los/as pacientes de elegir el tratamiento** para sus afecciones, si bien surge de la más elemental lógica en un sentido humanitario, no es de hecho garantizado por el Estado. En este sentido caben mencionar como ejemplos no solo la actual falta de acceso efectivo al derecho al tratamiento terapéutico con *Cannabis* reconocido por la Ley Federal N° 27.350 y sus normas complementarias, sino también los limitados alcances de esta normativa en relación a las patologías incluidas para tener acceso a dicho derecho.

En términos jurídicos, este derecho encuentra claro reconocimiento en diversas normativas de nuestro ordenamiento jurídico nacional. Cabe mencionar, a modo ejemplificativo - pero más que suficientes -, la normativa mencionada que reconoce el derecho humano a la salud, el Artículo 19 de la Constitución Nacional que reconoce el derecho a la autodeterminación individual mientras no se provoquen daños a terceros, y la Ley Nacional N° 26.529, Art. 2°, inc. e).

En el mismo sentido, la CSJN sucesivamente ha reconocido el derecho de toda persona a elegir su tratamiento o no tratarse, vinculándolo con los derechos a la vida, la libertad, la privacidad y la autodeterminación individual (fallo “Albarracini” del año 2012, a modo de ejemplo).

La problemática objeto del presente implica un tema primordial de **salud pública**; de la salud de los santafesinos y santafesinas, especialmente de aquellas personas que se encuentran en situaciones de urgencia, tanto personas enfermas debido a sus padecimientos como su círculo social de cuidados por el agotamiento e impotencia ante los síntomas de aquellas.


Resulta, entonces, necesario - especialmente ante la situación social descrita en el párrafo inmediatamente anterior - que las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medidas que debe adoptar el Gobierno Nacional para que la Provincia de Santa Fe pueda legalmente sembrar y cultivar *Cannabis* con fines medicinales y de investigación, y poder dar de esa manera cumplimiento integral a la ley provincial mencionada, se realicen sin dilaciones innecesarias, a la mayor brevedad posible, ya que - tomándonos la licencia de invocar manifestaciones de padecientes y sus familiares que llevaron adelante las luchas que permitieron los diversos avances en materia de *Cannabis* medicinal, especialmente madres - "*el dolor no puede esperar*".

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial